

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/884/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00194919, debido a que la información que presentó al comparecer al recurso de revisión, garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo.	
CUARTO. Efectos del fallo.	_
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

Presupuesto de la unidad del 2018 De la subdirección de recursos naturales y cambie climático

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz, documentando la disponibilidad por ser pública.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz:

X

- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El tres de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso mediante oficio número CTX-701/19, signado por la Coordinadora de Transparencia.
- **7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, declarándose cerrada la instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,¹ no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el presupuesto de la subdirección de recursos naturales y cambio climático del año dos mil dieciocho.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud proporcionando el vínculo electrónico https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/presupuesto-y-contabilidad/informacion-presupuestaria, en el que refirió que podría encontrar la información solicitada. Asimismo, aclaró que la Unidad de la Subdirección de Recursos Naturales en el ejercicio dos mil dieciocho no estaba catalogada a nivel Subdirección, y que el presupuesto solicitado se encontraba en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa, el cual está considerado dentro del presupuesto que se otorgó a Obras Públicas, pudiendo consultar todos los meses del dos mil dieciocho.

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, el particular interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

NO RESPONDE A MI SOLICITUD ES OMISA

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado por medio del oficio número CTX-701/19, firmado por la Coordinadora de Transparencia, documento al que agregó las respuestas que le otorgaron la Directora de Obras Públicas, la encargada de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático y la Directora de Presupuesto y Contabilidad.

Las dos primeras áreas informaron que la información peticionada no obraba en sus archivos; mientras que la Directora de Presupuesto y Contabilidad proporcionó la relación del presupuesto devengado del ejercicio dos mil

IVAI-REV/884/2019/III

dieciocho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual se conformada por las subdirecciones de Desarrollo Urbano y la de Medio Ambiente. De la misma forma, indicó que en el ejercicio dos mil diecinueve el área se denominó Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Se agrega captura de pantalla del documento que envió:

	DIR. DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (INCLUYE SUBDIRECCIONES)					
CÓDIGO POR CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	DEVENGADO 2018				
2000	Materiales y Suministros	12,565,547.29				
3000	Servicios Generales	4,115,817.81				
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,081.19				
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	261,919.21				
	TOTAL ·	16,946,365.50				

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI, y 15, fracciones XXI y XXXI, de la Ley 875 de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones II, V, VI, 72, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 23, fracción IV, 32 y 33, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del sujeto obligado.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico en el que refirió que podría ser consultada la información peticionada, señalando que el presupuesto se encontraba en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en su clasificación administrativa, y que estaba considerado dentro del otorgado a Obras Públicas.



Por lo anterior, se procedió a acceder al vínculo proporcionado, en el que se encontró el documento indicado de todos los meses del ejercicio dos mil dieciocho. Se muestra una captura de pantalla a modo de ejemplo:



XALAPA VERACRUZ 2018-2021 MUNICIPIO DE XALAPA, VER.



ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2018

Concepto	Aptobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Egresos Modificado 3 = (1 + 2)	Bevengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 -4)
Cabildo						
Presidencia (Cabildo) Sindicatura Regioluria Secretaria del Ayuntemiento Otgano interno de Control Organismos Auxiliares	683,374,46 14,855,683,86 69,120,503,72 13,415,182,74 14,737,049,03 10,813,203,81	00.0 00.0 00.0 00.0 00.0	633,376,46 14,965,538,86 69,120,503,72 13,415,162,74 14,737,049,03 10,813,203,51	55,542.53 342,267.12 2,259,514.29 752,863.37 233,363,65 755,915.44	49,454,40 288,710,49 1,668,631,11 616,116,13 197,493,36 625,462,66	627,835.93 14,523,421.74 66,850,989.43 12,662,229.37 14,503,885.38 10,057,288.17
Administración Pública Municipal Presidencia (Administración Pública Municipal)	150,265,108,99	0.00	150,265,108.99	4,846,114.15	2,749,803.12	155,618,992.84
Desarrolo Económico Desarrolo Social Senvicio Público de Tránsito Cirección de Coras Públicas Policia Municipal Preventiva Tescnería	38,752,831,43 309,235,070,56 0,00 288,115,972,29 56,414,065,64 230,005,148,67	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	38,752,831,43 309,235,070,55 0.03 288,116,972,29 56,414,065,64 203,006,148,67	3,091,594,64 17,599,082,36 0,00 1,024,691,23 0,00 5,182,505,24	2,528,063.96 15,038,681.47 0.00 878,044.93 0.00 4,472.614.26	35,661,248.79 201,835,988.20 0.00 287,092,291.96 56,414,085.84 197,602,643.43

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha pagina constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.²

Si bien pudo encontrarse el presupuesto aprobado, modificado, devengado y pagado, de la Dirección de Obras Públicas correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; al comparecer al recurso, el sujeto obligado modificó su respuesta, y proporcionó la relación del presupuesto devengado del ejercicio dos mil dieciocho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual se conformaba por las Subdirecciones de Desarrollo Urbano y la de Medio Ambiente, siendo ésta última de la que se requirió la información.

Por lo anterior, se colige que la respuesta que proporcionó el ente público durante su comparecencia al recurso dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 143, de la Ley 875 de la materia, toda vez que dicho numeral establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



IVAI-REV/884/2019/III

en su poder, que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante su comparecencia al recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante su comparecencia al recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos